



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-110/2007

México, D.F., a 28 de agosto de 2007.

Act. David Aarón Margolín Schabes

Director General de Operaciones de Banca Central

Banco de México

Presente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, fracción V de la Ley General de Deuda Pública; 17, fracciones VIII, XI y XIX de su Reglamento Interior; en el Acuerdo que autoriza al Titular de la Unidad de Crédito Público para ejercer las facultades que se indican, emitido por el Titular de esta Dependencia publicado en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2007, así como en los artículos 3º, fracción III; 7º, fracción I; 8 y 10 de la Ley del Banco de México y, en alcance al Oficio 305.-088/2007 de fecha 26 de julio de 2007, mediante el cual se modificó el monto del premio que los Formadores de Mercado deberán pagar al Banco de México por cada operación de préstamo de valores que celebren; y en atención a su comunicación con referencia S11/094/2007 del 20 de agosto de 2007, ha resuelto lo siguiente:

- I. Establecer el procedimiento para el cobro del referido premio, en los términos siguientes:
 - a) El cobro del premio C_j definido en el Anexo 2 del mencionado Oficio 305.-088/2007 de esta Secretaría, se dividirá en una parte fija y una parte variable de la forma siguiente:

$$C_j = C_j^t + C_j^v$$

donde:

C_j = premio correspondiente a cada participante de acuerdo a la fórmula establecida en el Anexo 2 del mencionado Oficio.

C_j^t = parte fija del premio que deberá ser cobrada a cada Formador de Mercado j .



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-110/2007

-2-

C_j^p = parte fija del premio que deberá ser cobrada a cada Formador de Mercado j .

- b) La parte fija será cobrada al vencimiento de cada operación de préstamo de valores en la cuenta que la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., lleve a cada Formador de Mercado, y se determinará con base en la fórmula siguiente:

$$C_j^t - i(a - \omega)$$

donde:

C_j^t = parte fija del premio que deberá ser cobrada a cada Formador de Mercado j .

t = tasa ponderada de fondeo gubernamental, que el Banco de México calcula y da a conocer diariamente a través de su página electrónica www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por dicho Banco.

α = De acuerdo al Anexo 2 del citado Oficio 305.-088/2007, corresponde al factor máximo sobre la tasa de fondeo gubernamental para cobro de la ventanilla. Inicialmente será igual a 0.07.

ω = De acuerdo al Anexo 2 del citado Oficio 305.-088/2007, corresponde al factor de descuento. Inicialmente será igual a 0.04.

- c) La parte variable será determinada por Banco de México, en su referido carácter, como la diferencia entre el premio total calculado de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del mencionado Oficio menos la parte fija a que hacer referencia el inciso b) anterior y será cobrada a más tardar el día hábil posterior al vencimiento de cada operación de préstamo de valores. Este cobro podrá efectuarse a través del medio que el Banco de México determine con fundamento en el



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-110/2007

-3-

numeral 4.2 del Oficio 305.-038/2006, de fecha 27 de febrero de 2006, de esta Secretaría.

- II. Modificar el numeral 4.2.5 del Oficio 305.-038/2006, de fecha 27 de febrero de 2006, en los términos siguientes:

“4.2.5 Los Formadores de Mercado deberán garantizar las operaciones de préstamo de valores con CETES, Bonos, BONDES, BREMS o BPA’s. El valor de los títulos dados en garantía deberá ser en todo momento igual o mayor al 102% de la suma del valor de los BONOS o CETES objeto del préstamo más la parte del premio que se cobre a través del S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Para tal efecto, los valores gubernamentales otorgados en garantía, así como los Valores Gubernamentales objeto del préstamo de valores se valuarán diariamente conforme al último vector de precios que determine el Banco de México, el cual se dará a conocer a los Formadores de Mercado por el Indeval, a través del procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado denominado “VALPRE-E”.”

- III. Modificar los Transitorios PRIMERO, segundo párrafo y SEGUNDO del Oficio 305.-088/2007, de fecha 26 de julio de 2007, en los términos siguientes:

“TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

Por su parte, la modificación al numeral 4.2.6 entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2007.

SEGUNDO.- El factor que se aplicará para determinar el premio de las operaciones de préstamo de valores durante el mes de noviembre de 2007 se calculará considerando el periodo del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2007. El Banco de México dará a conocer dicho factor a cada Formador de Mercado a más tardar el 25 de octubre de 2007.”



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-110/2007

-4-

- IV. Por otra parte, instruimos al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, a realizar los actos que resulten necesarios para instrumentar lo previsto en el presente Oficio, así como a suscribir nuevos contratos de préstamo de valores con los Formadores de Mercado conforme al numeral 4.2.1 del Oficio número 305.-038/2006 mencionado, en los que se incorporen las modificaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el presente Oficio y en el Oficio 305.-088/2007.

En relación con los contratos mencionados en el párrafo anterior y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, esta Secretaría no tiene inconveniente en que se señale en ellos que, en caso de incumplimiento de algún Formador de Mercado, la venta de los valores otorgados en prenda bursátil se lleva a cabo indistintamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., o fuera de ella, según lo estime conveniente el ejecutor considerante las condiciones prevalecientes en la fecha de que se trate.

Por último, instruimos al Banco de México a rescindir los contratos vigentes de los Formadores de Mercado que, en su caso, no celebren el nuevo contrato a más tardar el 31 de octubre de 2007, así como para dar a conocer el presente oficio a los intermediarios financieros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del presente oficio entran en vigor el día hábil siguiente que Banco de México lo dé a conocer a los intermediarios financieros.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 305.-110/2007

-5-

El procedimiento para cobrar el premio por el préstamo de valores a que se refiere la fracción I del presente Oficio, entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2007.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN**

**El Titular de la Unidad
Gerardo Rodríguez Regordosa**

c.c.p. Dr. Alejandro Werner Wainfield.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Act. Alicia C. Núñez de la Huerta.- Directora General Adjunta de Captación.- Presente.